



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	GREISY ANDREA POLO MACIAS, en representación de su menor hijo M.D.P.
DEMANDADO	BREINER ALDAIR DANGOND REALES.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00369-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor BREINER ALDAIR DANGOND REALES y a favor de la señora GREISY ANDRE POLO MACIAS, en calidad de madre y representante legal del menor M.D.P., por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.209.920)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas durante los meses de diciembre de 2022, hasta abril de 2023, de acuerdo a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de mayo de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales, tasados al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado BREINER ALDAIR DANGOND REALES y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcion de dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Por otra parte, la demandante solicita que se le conceda el amparo de pobreza, aduciendo que no tiene capacidad económica para sufragar y atender los costos del proceso, por lo tanto, SE CONCEDE el amparo de pobreza deprecado, por consiguiente, la señora GREISY ANDREA POLO MACÍAS no



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00369-00.

está obligada a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, tampoco podrá ser condenada en costas, por cumplir con los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TENER a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, en calidad de Defensora Pública, adscrito a la Defensoría del Pueblo, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc971df0323adec6559c1d80dd891bf6003719e5b378695bc43d8dbf13f8150**

Documento generado en 29/08/2023 06:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>